

Ayuntamientos

Braojos

Los propietarios de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza territorial ó urbana, presentarán en esta Secretaría municipal, en todo el mes actual, relaciones de altas y bajas para su anotación en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse y servir de base al repartimiento de contribución para el año económico de 1896 á 97.

Dichas altas y bajas llevarán sus timbres móviles é irán acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad.

Braojos á 2 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Sanz y Sanz.

Gascones

Los contribuyentes en este distrito municipal que hubiesen experimentado alteración en su riqueza, se servirán presentar relación de altas ó bajas arregladas al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, á fin de que puedan ser comprendidas en el próximo apéndice para el año económico de 1896 á 97.

Gascones á 3 de Enero de 1896.—El Alcalde, León Sanz.

Lozoyuela

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento del próximo ejercicio de 1896 á 79, los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de altas y bajas, con los títulos que acrediten las traslaciones de dominio, en el plazo de veinte días, contados desde esta fecha en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lozoyuela á 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Lino Pérez.

Navacerrada

Debiendo procederse en breve á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, los señores contribuyentes del mismo, se servirán presentar dentro del corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con el fin de que puedan ser incluidas en dicho apéndice. Las citadas relaciones las presentarán extendidas en papel de oficio ó reintegradas con el sello móvil, acompañando á ellas los documentos que justifiquen las traslaciones de dominio de las fincas y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Navacerrada 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pascual Rubió.

Navarredonda

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza contributiva para el próximo ejercicio de 1896 á

condiciones y circunstancias del predio por el orden siguiente: límites, cabida, enclavados, suelo (topografía, naturaleza, clase, pastos), vuelo (especie, número de árboles por magnitudes y valoración); si el predio ha sido aprovechado durante el decenio anterior y en que ha consistido el aprovechamiento; servidumbres y demás gravámenes, y tasación en venta, la renta obtenida y la renta graduada, todo ello sucintamente extractado de los correspondientes capítulos de la Memoria descriptiva, excepto los linderos y los enclavados, deberán detallarse con relación á cada uno de los confinantes ó poseedores respectivos.

Art. 55. Cuando el predio se divida en suertes, en la expresada certificación pericial se hará constar, después de la fecha del deslinde, la del acuerdo de la Dirección general que hubiere autorizado la división; y la descripción antes detallada, se hará con separación respecto á cada suerte, en orden sucesivo de éstas, sin perjuicio de resumir luego y expresar para el predio en conjunto los límites, la cabida, los enclavados y la tasación.

Art. 56. La certificación pericial en los casos de excepción, que se extenderá también en papel del sello de oficio, deberá expresar en su encabezamiento, además de lo dicho en el art. 54, el nombre y profesión del perito designado por el Ayuntamiento, suprimiendo en cambio todo lo relativo á enclavados, suelo y vuelo, como también el detalle de los propietarios colindantes; y en cuanto á la tasación, se consignarán los valores correspondientes á lo exceptuado, bien sea el suelo y vuelo en conjunto, bien una de estas partes, ó sólo un determinado aprovechamiento.

Trabajos de gabinete

Art. 57. Los trabajos de gabinete consiguientes á los de campo para medición y tasación de fincas con destino á la venta ó para la determinación del 20 por 100 del valor de las dehesas boyales y montes de común aprovechamiento, serán de la incumbencia exclusiva de los Ingenieros que practiquen dichas operaciones.

Art. 58. Los de igual clase, correspondientes á los trabajos de campo que las brigadas practiquen, costeados por el Estado, se ejecutarán en la oficina de la Sección en virtud de los datos de campo que aquéllas suministren.

Contabilidad

Art. 59. Los honorarios devengados por trabajos de peritación para la venta de fincas ó para la determinación del 20 por 100 de su valor correspondiente al Estado, serán satisfechos en la forma y con arreglo á las tarifas que previenen las disposiciones de Hacienda vigentes en la materia.

Art. 60. Las demás operaciones de índole semejante que con motivo de retasas, comprobaciones, reconocimientos y otros servicios análogos practiquen las brigadas de campo, se costearán con cargo á los créditos que para este objeto la Sección tenga concedidos ó se le concedan.

Art. 61. El abono de dietas ó indemnizaciones á los Ingenieros encargados de las brigadas se ajustará al artículo sétimo de la Instrucción aprobada por Real

orden del Ministerio de Fomento de 13 de Febrero de 1893, y se devengarán tan sólo en los días en que se practiquen trabajos, bien sean éstos de campo ó de gabinete, fuera de la residencia oficial y en los de viaje, con motivo de los servicios á que se refiere el artículo anterior inmediato. Los gastos de traslación se abonarán únicamente cuando ésta sea de una capital de provincia á otra.

Art. 62. Los auxiliares ayudantes devengarán la remuneración diaria que les esté señalada en los presupuestos de gastos de la Sección aprobados por la Superioridad.

Los tipos máximos ordinarios de los jornales serán:

Para el práctico.....	3 pesetas.
Para los medidores... 3	>
Para los demás peones. 2	>
Para el acemilero..... 6	>

En los casos en que circunstancias de localidad requieran mayores jornales, para abonarlos se necesitará el consentimiento previo de la Sección.

Art. 63. En la manera de justificar los gastos que dichas brigadas hagan por los trabajos á que el precedente artículo se refiere, se atenderá á lo que rige para el servicio de rectificación del Catálogo, con la sola diferencia de omitir la nómina del personal temporero y comprender al auxiliar ayudante en la lista de jornales.

Art. 64. La Sección facilitará á los encargados de brigada los impresos necesarios para la justificación citada en el artículo anterior.

Madrid 30 de Diciembre de 1895.—El Inspector Jefe, Luis Satorras.—Aprobadas por S. M.—N. REVERTER.

(Gaceta 11 Enero 96)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1895 hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1895 á 96		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47.076 65	21.766 81	>	25.309 84
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y manjás	"	"	"	"
4 Repartimiento provincial...	3.827.043 21	1.593.477 94	"	2.233.565 30
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	1.019.308 52	205.934 13	"	813.374 39
7 Ingresos extraordinarios...	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"	"
9 Empréstitos.....	1.599.660 40	583.600 54	"	1.066.059 86
10 Enajenaciones.....	"	4.636 83	4.636 83	"
11 Resultados.....	88.316 75	"	"	88.316 75
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	19.852 06	19 852 06	"
13 Reintegros.....	"	414 44	414 44	"
Valores á pagar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	447.742 56	447.742 56	"
			472.645 89	4.226.626 14
TOTAL.....	6.581.405 56	2.827.425 31	3.753.980 25	
PAGOS				
1 Administración provincial..	391.158 44	153.626 95	"	147.531 49
2 Servicios generales.....	133.111	65.563 91	"	67.547 09
3 Obras obligatorias.....	156.216 48	48.022 53	"	108.223 95
4 Cargas.....	735.266 70	97.083 37	"	638.183 33
5 Instrucción pública.....	48.749	15.636 72	"	23.112 28
6 Beneficencia.....	3.141.720 89	1.216.283 35	"	1.895.432 54
7 Corrección pública.....	98.816 75	31.000	"	62.846 75
8 Imprevistos.....	88.250	18.886 18	"	19.413 82
9 Nuevos Establecimientos...	1.351.660 30	534.263 51	"	817.896 49
10 Carreteras.....	516.409	124.829 22	"	391.579 78
11 Obras diversas.....	7.000	2.500	"	4.500
12 Otros gastos.....	62.987	18.492 75	"	44.494 25
13 Resultados.....	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	19.852 06	19.852 06	"
15 Valores á cobrar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	447.742 56	447.742 56	"
Devoluciones.....	"	"	"	"
			467.594 62	4.225.261 77
Existencia en Caja.....	6.581.405 56	2.823.738 41	3.757.667 15	
		5.686 90		
TOTAL.....		2.827.425 31		

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El día 13 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Diciembre último, para los partícipes de Cargas de Justicia que

tienen consignado sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 14 y 15 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 10 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

1897, es necesario que todos los contribuyentes en este distrito municipal presenten relaciones por duplicado relativas a la variación que hayan sufrido en su riqueza contributiva, cuyas relaciones vendrán en la forma que el reglamento vigente establece, las cuales podrán presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Febrero del corriente año, pasado dicho día, no se admitirá ninguna.

Navarredonda 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Mariano Fernández.—El Secretario, Eustaquio Miguel.

Parla

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, correspondiente al año 1896 á 97, es necesario, que los terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de dichas alteraciones, acompañadas de la documentación que sea objeto de dichas alteraciones, hasta el día 31 del corriente mes; pasado el plazo no serán admitidas.

Parla 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Severo Fernández.

Patones

Los contribuyentes en este distrito municipal que hubieren experimentado alteración en su riqueza se servirán presentar relación de altas ó bajas arregladas al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que puedan ser comprendidas en el próximo apéndice.

Patones 8 de Enero de 1896.—El Alcalde, Firmado.

Pozuelo de Alarcón.

D. Hipólito García Pérez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1896 á 97, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquéllas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pozuelo de Alarcón 7 de Enero de 1896.—Hipólito García.

Robledillo de la Jara

Para la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para los

repartimientos de la contribución territorial y urbana en el próximo ejercicio de 1896 á 97, los contribuyentes que hayan tenido altas y bajas presentarán las correspondientes relaciones que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual.

Robledillo de la Jara á 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pascasio Martín.

San Fernando de Jaraña

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de las tres clases de riqueza para el próximo año de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de Enero relaciones, de altas y bajas debidamente requisitadas.

San Fernando de Jaraña 7 de Enero 1896.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

Valdetorres

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que lo justifiquen durante todo el mes de Enero de 1896; las relaciones que no se presenten en dicho plazo no serán admitidas.

Valdetorres 6 de Enero de 1896.—El Alcalde, Martín Tejada.

Villanueva de la Cañada

Por traslación á una plaza del Ejército, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa.

Por acuerdo de la mayoría de los labradores al efecto reunidos, se admiten solicitudes hasta el día 30 del corriente mes, que los aspirantes podrán dirigir á esta Alcaldía.

Villanueva de la Cañada 8 de Enero de 1896.—El Alcalde, Justo Serrano.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Severiano Cajide y Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor y Fiscal permanente de causas, del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ignacio Gómez Molina, á Ignacio López Medina, á Bernardo Ruiz, á Antonio Illán González y á José Vidal, cuya residencia se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Leganitos, núm. 56, piso 1.º de la izquierda, ó manifiesten donde se hallan, con el fin de que presten declaración en el expediente que instruyo, de orden superior, en averiguación de la persona responsable al pago de 807'59 pesetas satisfe-

chas indebidamente, por la Caja general de Ultramar á Ignacio López Medina.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1896.—Severiano Cajide y Blanco.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruyó por hurto, se cita á Bonifacio Francisco Iglesias, sin domicilio conocido, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerle entrega de un reloj de plata; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 9 de Enero de 1896.—V.º B.º=J. Dessy y Martos.—El Escribano, P. H., Licenciado Julio López.

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa por providencia fecha 21 de Diciembre último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, á nombre de D. Joaquín García Mustieles, vecino de esta Corte, contra D. Juan Cautillo Jovellanos y Doña Agustina Hernández Gómez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, sobre que se les condena á que procedan á la división de un solar que á dichos tres interesados pertenece proindiviso, sito en esta villa, calle de Velázquez, designado con la letra R, de la manzana 248 del ensanche, de cuya demanda se les confirió traslado y se les emplazó por medio de cédula, inserta en los tres periódicos oficiales, para que en el improrrogable término de nueve días, comparecieran en los autos personándose en forma, y como haya transcurrido ese plazo sin verificarlo á instancia del actor y por virtud de la resulta en providencia de 11 del actual, se les hace un segundo emplazamiento en la misma forma y por término de cinco días, previniendo á los expresados D. Juan Cautillo y Doña Agustina Hernández, que si no comparecen se les declarará en rebel- día y se dará por contestada la demanda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1896.—El actuario, Juan Martos. 47

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye contra Alfredo Saavedra por hurto, se cita al dueño de la bufanda sustraída que debió serlo en las inmediaciones de la Carretera de Andalucía, y á otro sujeto que acompañaba al procesado, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños,

dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Enero 1896.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego.

A virtud de lo acordado en sumario que por el Juzgado de la Latina y mi Escribanía se sigue contra Wenceslao Dionisio Quijorna Pose, por robo, se cita y llama á Lucía Mendiola Rojo, que ha vivido en el Arroyo de Embajadores, núm. 18, piso bajo, cuarto número 67, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este llamamiento, comparezca ante dicho Juzgado, situado en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de ampliar la declaración que en dicho sumario tiene presentada, haciéndola presente que de no concurrir sin alegar justa causa se la impondrá una multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Enero de 1896.—Juan Joaquín Jiménez.

UNIVERSIDAD

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Agapito Parrilla, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª, auto fecha 28 del actual, señalando el día 10 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Fermín Rodríguez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1895.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.—El Juez, Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Agapito Parrilla Calvo, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª, auto fecha 28 del actual, señalando el día 10 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Concepción Bernal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1895.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Juez, Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en el sumario que se instruye contra José Martínez Meco (a) el Obispo, por hurto, se cita á los sujetos apodados *El Chico Guapo* y *El Negro*, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 Enero 1896.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Ponce de León.—El Escribano, L. Vicente Moreno.

D. Luis Ponce de León, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Turco Gamiz, natural de Madrid, hijo de Victoriano y de Bibiana, de veintiseis años de edad, soltero, de oficio tornero de metales, que habitó en la calle de San Vicente, de esta Corte, número 22, bohardilla en compañía de Eusebio Arce, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran; para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo conduzcan á la Prisión celular detenido y á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Encarnación Martínez Gutiérrez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1895.—

V.º B.º=Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz y Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Romero Rivera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María del Carmen Cabello, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que la fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuela Sánchez Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que la fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordáx.

Compañía de los tranvías de Filipinas

El Consejo de Administración de esta Compañía, convoca á los Sres. Accionistas de la misma, para la celebración de la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos, que ha de verificarse el 19 de Marzo de 1896, en las oficinas de esta Compañía, sitas en la estación de Sempalva.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 al 32 de los Estatutos, los tenedores de 10 ó más acciones, pudiendo delegarlo en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean 10 acciones, podrán reunirse y confiar su representación formando por lo menos el número de 10 á uno de entre ellos.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir, depositarán sus acciones corrientes de pagos, conforme al art. 10 de los Estatutos, antes del 12 de Marzo de 1896, en Manila, en las oficinas de la Compañía y en Madrid, en las oficinas de la Delegación, Greda, 9, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la Junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 30 y 39 de los Estatutos. Manila, etc.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

La Delegación de Madrid convoca á los Sres. Accionistas que depositen sus acciones al efecto á una Junta preparatoria de la general ordinaria antes mencionada, la que tendrá lugar en esta capital, Greda, 9, el domingo 9 de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 16 de Enero de 1896.—El Secretario, G. Vázquez.

Sociedad especial minera «San Andrés»

Habiéndose extraviado las acciones números 111 y 149, á nombre de Don Juan Antonio Dimas; cumpliendo el artículo 11 del Reglamento, se anuncia que, si pasados treinta días no se presenta reclamación alguna, se expedirán láminas por duplicado de las referidas acciones.

Madrid 15 de Enero de 1896.—El Presidente, Manuel María Llorente.

48

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 363.309 pesetas por 2.004 imposiciones, de las cuales son nuevas 337, y se han satisfecho por capital é intereses 375.485 pesetas á solicitud de 843 imponentes 247 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Enero de 1896.—El Director, José Alvarez Marifio.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Emilio Roldán Martínez, Agente ejecutivo [por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 4 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valración de deducidas cargas
8	32 60	D. José Archilla Sánchez, una tierra en el Lomo, de una fanega seis celemines, igual á 46 áreas, 58 centiáreas: linda S. y P., Juan Falcón; M., y N., Pablo Carro.....	123 33
77	63 10	D. Guillermo Martín Crespo, una tierra en el Barrizal, de tres fanegas ó sean 93 áreas, 15 centiáreas: linda S. Isidoro Sánchez; M., con Cerviajo, P., Andrés Sánchez, y N., arroyo.	444
125	3 70	D. Escolástico de la Dehesa, una tierra en Valoncillo, de haber una fanega nueve celemines, igual á 23 áreas, 31 centiáreas: linda Salinte, M. y P., Mariano Sánchez.....	50
147	51 55	D. Eladio López Soldado, una tierra en la Presa de los Caballos, de seis fanegas, equivalentes á una hectárea, 86 áreas, 30 centiáreas: linda S., Raimundo Pérez; M., Mariano Colmenar; P., Juan Falcón, y N., Juan López.	400
113	45 55	Dña Mercedes López Soldado, una tierra en la Veleta, de haber seis fanegas, igual á una hectárea, 86 áreas, 30 centiáreas: linda S., un Cerviajo, M., Mariano Colmenar; P.; Raimundo Pérez, y N., Juan Falcón.....	400
144	187 50	D. Juan López Soldado, una tierra en el camino de los Castillejos, de tres fanegas ó sean 93 áreas, 15 centiáreas: linda S., Senda, M. y N., Juan Falcón, y P., Bernardino López...	440
156	24 90	D. Angel Monge Sánchez, una tierra en Valdebrancalez de dos fanegas, igual á 62 áreas, 10 centiáreas: linda S., Pedro Montejano; Mediodía, Saturnino Sánchez; P., Pedro Casanova, y N., dicho Montejano.....	133 33
164	47 35	D. José Oncea Ibarra, una tierra en la Hogaza, de dos fanegas ó sean 62 áreas, 10 centiáreas: linda S. y P., Julián Inquera; M. y N., Tomasa Pérez.....	166 66
169	4 95	D. Manuel Pérez, una tierra en el Hornedo, de haber una fanega, igual á 31 áreas y cinco centiáreas: linda S., Cirate, M., Candido Artesana; P., Julián Yebra, y N., los Barrancos.....	146 66

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 22 de Enero á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:
1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Villalvilla á 4 de Enero de 1896.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.